

Segundo grado: Rama «Administrativa y Comercial». Especialidad: Informática de Gestión. Rama: «Electricidad». Especialidad: Electrónica de Comunicaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

29784 *ORDEN de 31 de agosto de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, habilitado, «Cambridge Center», de Madrid, ampliación de enseñanzas de la rama «Administrativa y Comercial».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Alberto Martínez de la Riva Patiño, titular del Centro denominado «Cambridge Center», de Madrid, en solicitud de ampliación de enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue clasificado como Centro de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, habilitado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1982, y que cumple los requisitos legalmente establecidos, así como los informes y propuesta remitidos por la Dirección Provincial de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, habilitado, «Cambridge Center», calle José Espelius, número 9, de Madrid, la ampliación de las enseñanzas que se enumeran a continuación, a partir del curso académico 1983-84.

Segundo grado: Rama «Administrativa y Comercial». Especialidad: Secretario bilingüe de Dirección, con carácter provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

29785 *ORDEN de 31 de agosto de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, habilitado, «Academia Ballester», de Burgos, ampliación de puestos escolares y de locales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don José Ballester Decán, titular del Centro de Formación Profesional «Academia Ballester», de Burgos, en solicitud de ampliación de puestos escolares y de locales del citado Centro;

Teniendo en cuenta que la «Academia Ballester» obtuvo su clasificación como Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, habilitado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1982, y que según se deduce de los informes y propuesta remitidos por la Dirección Provincial de Burgos reúne los requisitos legalmente establecidos.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, habilitado, «Academia Ballester», calle plaza de la Vega, número 27, y Vitoria, número 19, de Burgos, para que los 240 puestos escolares que tiene autorizados sean ampliados hasta 480 en los nuevos locales que, como ampliación de los anteriores, ha adquirido en la calle Luis Rodríguez de Arango, de la zona residencial «La Castellana», de Burgos, sin variación de las demás condiciones académicas y administrativas, a partir del curso 1983-84.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

29786 *ORDEN de 5 de septiembre de 1983 por la que se transforma a Centro privado de Educación Especial el denominado «Angel de la Guarda», de Gijón (Asturias), y se autoriza en el mismo la ampliación de una unidad de Pedagogía terapéutica.*

Ilma. Sra.: Por Orden ministerial de 9 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), se extinguió el Consejo Escolar Primario titular del Centro de Educación Especial «Angel de la Guarda», de Oviedo, transformado éste a Centro privado, según dispone la legislación vigente, así como la ampliación de sus unidades y traslado de domicilio;

Resultando que, además del Centro de referencia el Consejo Escolar Primario extinguido por la aludida Orden es, asimismo, titular de otro Centro denominado igualmente «Angel de la

Guarda» (Código número 33005044), situado en Castiello de Bernueces, de Gijón (Asturias), que cuenta con cuatro unidades en régimen de Consejo Escolar Primario creadas por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), y otras dos unidades en régimen privado autorizadas por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre);

Resultando que la Dirección Provincial de este Ministerio en Asturias ha tramitado nuevo expediente solicitando, asimismo, la transformación a privado del Centro de Gijón anteriormente citado, y la ampliación en el mismo de una unidad de Pedagogía terapéutica para paráliticos cerebrales, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Resultando que la Asociación de Ayuda a los Paráliticos Cerebrales acepta la titularidad directa del Centro de Educación Especial «Angel de la Guarda», de Gijón (Asturias), con todos los derechos y deberes contraídos hasta ahora por su Consejo Escolar Primario, al igual que hizo recientemente con el Centro de igual nombre transformado a privado por la repetida Orden ministerial de 9 de junio de 1983 que autorizó, asimismo, su funcionamiento en Latores (Asturias), con ocho unidades de Pedagogía terapéutica para paráliticos cerebrales;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y Orden ministerial de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primera en régimen de CEP.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Transformar a Centro privado de Educación Especial el denominado «Angel de la Guarda» (código num 33005044), situado en Castiello de Bernueces, de Gijón (Asturias), cuya titularidad pasa a ostentarla directamente la Asociación de Ayuda a los Paráliticos Cerebrales (AAPC), con todos los derechos y deberes contraídos por el Consejo Escolar Primario del que dependía, extinguido por Orden ministerial de 9 de junio de 1983.

Segundo.—Autorizar la ampliación de una unidad de Pedagogía terapéutica para paráliticos cerebrales en el referido Centro, con lo que la nueva estructura del mismo, queda establecida de la siguiente forma: Siete unidades de Pedagogía terapéutica (para paráliticos cerebrales) y una capacidad de 60 puestos escolares.

Tercero.—Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB que actualmente presten sus servicios en el Centro, continuarán sometidos al mismo régimen jurídico-administrativo, si bien, las vacantes que se produzcan no se cubrirán en lo sucesivo por personal de dicha procedencia según determina el artículo 3.º de la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

29787 *ORDEN de 8 de septiembre de 1983 por la que se autoriza al Centro «Cuper», para la impartición de diversos cursos, como Centro privado de Enseñanza a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por doña Montserrat Ubía Gris, como titular del Centro «Cuper», de enseñanza por correspondencia, con domicilio en la calle Encarnación, números 159-161, Barcelona-25, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de diferentes cursos conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 7 de enero de 1972, con el número 199;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Generalidad de Cataluña, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable del Jefe de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la aludida Generalidad;

Vistas las normas ya aludidas que regulan la modalidad de Enseñanza a Distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en la normas aludidas;